

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LA PUEBLA DE MONTALBAN

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de septiembre de 2011, acordó aprobar, provisionalmente, diversas Ordenanzas fiscales, habiéndose publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, número 224, de 30 de septiembre de 2011, sin que se hallan presentado reclamaciones a las mismas, por lo que en virtud del acuerdo adoptado, queda elevado a definitivo, publicándose los textos de las Ordenanzas creadas y modificadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se publique el presente acuerdo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Toledo, de acuerdo con el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y ESCOLAR

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el transporte urbano y el transporte escolar que se realice a través de la empresa prestadora del servicio en este municipio.

Artículo 2.

Las rutas, itinerarios, paradas y horarios de los servicios del autobús realizados dentro del casco urbano serán marcados por la junta de gobierno según marquen las necesidades del momento.

Artículo 3.

Las paradas estarán debidamente señalizadas. En el caso de transporte escolar, además del conductor irá en todo momento un cuidador a cargo de los menores, garantizándose las máximas condiciones de seguridad de los alumnos.

Artículo 4.

La utilización del autobús será prioritariamente de índole municipal, fijando la junta local el orden de prioridades de la misma.

Artículo 5. Tarifas.

Las cuantías de las tarifas (incluido el impuesto sobre el valor añadido, repercutible a los usuarios) serán las siguientes:

5.1. Título de viaje servicio urbano:

Billete ordinario (un viaje): 1,00 euro.

Billete ordinario (un viaje) pensionistas y/o jubilados: 0,50 euros.

Niños menores de tres años que no ocupen plaza: Gratuito.

5.2. Título de viaje servicio transporte escolar:

Tarjeta mensual: 30,00 euros.

Artículo 6. Normas para el prestatario del servicio.

6.1. Facultades: Impedirán la entrada, invitando a descender de los vehículos a los viajeros que desobedezcan las instrucciones, y en general a los que con su actitud ofendan al decoro de los demás viajeros o alteren el orden.

No admitirán la entrada en el vehículo a más viajeros cuando se haya hecho la advertencia de que está completo.

El conductor y cuidadora (en el caso del transporte escolar) podrán disponer la interrupción o variación del servicio cuando sea preciso, por avería o causa de fuerza mayor.

El conductor podrá solicitar en cualquier momento del trayecto el billete o justificante del viaje que realiza el viajero.

6.2. Obligaciones: Cumplir en todo momento con el código de la circulación. Facilitar a los viajeros la información que soliciten en relación con el servicio.

Ir debidamente aseados y uniformados, llevando visible el número correspondiente.

No permitir el acceso a las personas que intenten transportar bultos o materiales que por su tamaño, cantidad y peligrosidad o mal olor puedan perjudicar o poner en peligro a los demás viajeros o al vehículo.

Detener el vehículo lo más cerca posible de las aceras, para que puedan ascender y descender los viajeros. Prestar ayuda a los viajeros, cuando por su edad o estado físico lo necesiten.

Dar el tiempo suficiente para realizar paradas.

Ejecutar las paradas y arrancadas sin sacudidas y movimientos bruscos.

No permitir el acceso al vehículo de cualquier animal, salvo a los invidentes bajo su responsabilidad, acompañados de perros especialmente adiestrados como lazarillos.

6.3 Prohibiciones: A los conductores realizar cualquier acto que pueda distraerles de la conducción del vehículo. Fumar o llevar el cigarrillo encendido.

Comer conduciendo, o dentro del vehículo.

En lo previsto en las normas de utilización, se estará a lo dispuesto en la ley.

Artículo 7. Normas para viajeros.

7.1. Facultades: Hacer cumplir las anteriores disposiciones a los trabajadores de la empresa.

Formular reclamaciones o quejas del servicio y de los empleados en las oficinas del Ayuntamiento.

Las reclamaciones sobre objetos perdidos se efectuarán a partir del día siguiente en las oficinas del Ayuntamiento.

El conductor del vehículo respetará el criterio de la mayoría de los pasajeros, para mantener abiertas o cerradas las ventanillas de los vehículos siempre que el mismo no dispusiera de aire acondicionado o no funcionara.

7.2. Obligaciones:

No distraer al conductor durante la marcha del vehículo.

Guardar respeto a los empleados, obedeciendo las recomendaciones que den para el mejor cumplimiento del servicio.

Bajarse del vehículo en las paradas finales de las líneas.

Abonar el billete de los niños que tengan más de cuatro años.

Conservar el billete a disposición del conductor.

Entrar y salir del vehículo por los lugares destinados a estos fines.

Tener preparada moneda fraccionada suficiente, sin que pueda obligarse al conductor a cambiar moneda mayor de 10,00 euros.

Los viajeros que estén en posesión de la tarjeta del abono transporte, carnet de pensionista o escolar, deberán mostrarlo al conductor en el momento de su entrada al vehículo.

Ocupar su plaza y no abandonarla hasta el momento en que llegue su parada.

7.3. Prohibiciones:

Subir al vehículo cuando se haya hecho la advertencia de que está completo.

Subir o bajar del vehículo sin que éste se encuentre parado.

Subir antes del turno que le corresponda.

Penetrar en los vehículos hallándose ebrios o sucios.

Subir al vehículo perros u otros animales, excepto a los invidentes con perros lazarillos bajo su responsabilidad. Tener altercados con el conductor o con otros pasajeros.

Escupir y arrojar papeles u otros objetos.

Fumar o llevar cigarrillos encendidos.

Comer o beber en el interior de los coches.

Abrir o cerrar las puertas entorpeciendo la entrada de los viajeros.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido creada por acuerdo provisional de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de 6 de septiembre de 2011, elevado a definitivo entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE BODAS CIVILES

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el 41 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán establece el precio público por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituyen el hecho imponible del precio público el conjunto de actuaciones relativas a celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento, los viernes en horario de tarde y los sábados y domingos en horario de mañana y tarde.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de este precio las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

IV. DEVENGO

Artículo 4.

El precio se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio.

En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de

la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio, se procederá a la devolución de oficio del 50 por 100 del importe señalado en el artículo 5 de esta ordenanza.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza la cantidad fija de:

Viernes: 154,00 euros.

Sábados: 166,00 euros.

VI. REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

Artículo 6.

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de este precio público. Su ingreso se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la cuota.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada provisionalmente por la Junta de Gobierno Local de 6 de septiembre de 2011, elevado a definitivo entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Puebla de Montalbán 7 de noviembre de 2011.-El Alcalde, Juan Carlos Camacho Aguado.

N.º I.- 10053